

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00015 00
Proceso: Ejecutivo

Requírase a la Secuestre MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda cuenta comprobada de su gestión administrativa sobre el bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 236-12621, hasta la presente fecha; en el evento de vencer dicho pronunciamiento por la auxiliar de justicia, se procederá a su relevo. Por secretaria, ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616089806db8427c492ec2fe7994fde4e52f4acbdcd12481414d50931e90ffdc**

Documento generado en 04/03/2022 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00024 00

Proceso: Ejecutivo

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., este despacho procede a aclarar el auto del 31 de enero del 2021, en sentido de precisar el número de las matrículas de los inmuebles, del auto que fijo fecha para remate son los distinguidos con Nos.º **236-36356 y 236-36354** y no como quedo plasmado en dicho auto.

Sin embargo, como quiera que se deben efectuar las publicaciones que trata el artículo 450 del C.G.P., y por el tiempo de elaboración y publicación, se fijara nueva fecha para remate.

Por lo tanto, señálese la hora de las 8:00 a.m del día 6 del mes de abril del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos.º **236-36356 y 236-36354** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevara a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

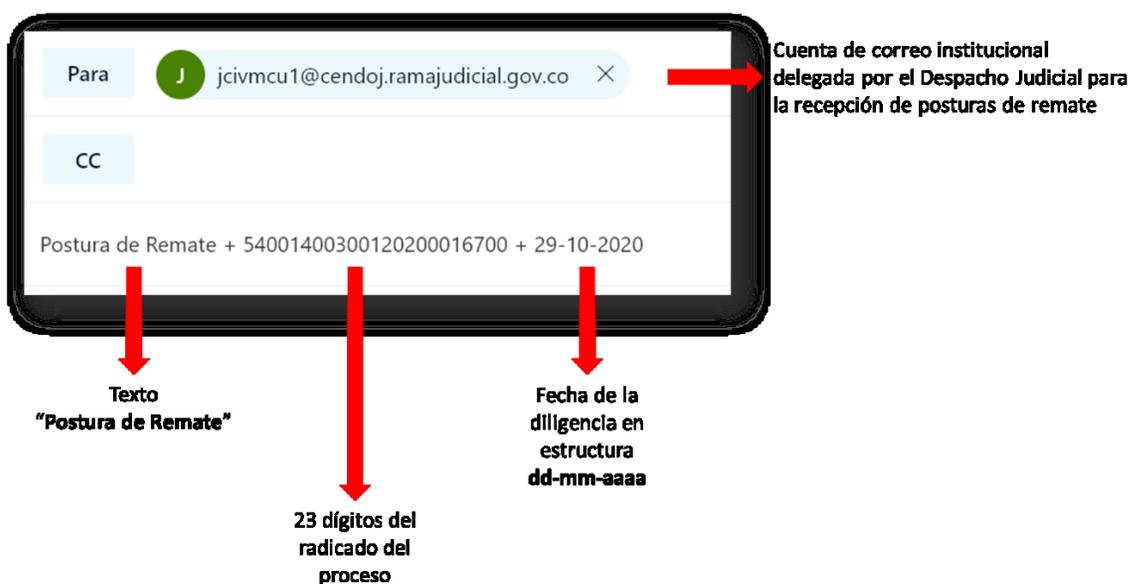
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica

se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1646406303477?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645e463693b2c9920ce5dedcd35fd869088114b798aff1a938128ff19110b18c**

Documento generado en 04/03/2022 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00135 00
Proceso: Insolvencia

Como quiera que son varias las peticiones a resolver, el despacho se pronunciara sobre cada una de la siguiente manera:

1. Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 30 de septiembre del 2021.
2. Previo a reconocer personería jurídica a R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S. se requiere a la misma para que allegue el certificado de cámara y comercio con el fin de establecer quien ostenta el cargo de representante legal de la misma.
3. En cuanto al escrito que presenta el señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ esto es, sobre el incumplimiento en el acuerdo de transacción extrajudicial celebrado con TOYOTA COLOMBIA S.A.S, se le hace saber que conforme a lo indicado en el numeral 5 del auto del 12 de noviembre de 2021, este despacho desconoce si fue decretado el embargo del vehículo JJP- 614 por parte de la DIAN ya que en el expediente no obra ninguna documentación que así lo acredite, no obstante, se dispuso oficiar a la entidad en mención para que informaran si existía alguno proceso que estuviese adelantando en contra del mentado señor.

Que si bien es cierto, la DIAN a través del gestor III, doctor GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS informo sobre una obligación que tiene el señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ a favor de dicha entidad, lo cierto es que no indicó si actualmente se adelanta un proceso en su contra, en caso positivo cual es el estado actual del mismo, y si se decretaron medidas cautelares siendo una de ellas el embargo del vehículo JJP- 614, información que se torna indispensable para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar que ha presentado el promotor de este asunto.

Que conforme a lo anterior, se requerirá al citado funcionario quien fue designado en este asunto tal y como se evidencia en el Acuerdo 20211465000684 del 29 de diciembre de 2021 emanado por la DIAN, para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este auto de respuesta a lo anterior, adjuntando para ello la documentación necesaria que la acredite. Por secretaria ofíciase¹

Así mismo, se le pone de presente la solicitud hecha por el promotor de este asunto en la que solicita el levantamiento del embargo del vehículo JJP 614 según el mismo decretado por la DIAN (folio 413 c.1.).

4. Oficiase a la Secretaria de Transito y Transporte donde se encuentra registrado el vehículo JNT-362 para que informe si se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en auto del 19 de abril de 2021. Por secretaria proceda de conformidad.

5. Requierase al señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ en su condición de promotor para que dentro de sus funciones allegue los estados financieros en el término que establece la ley 1116 de 2006, si se tiene en cuenta que ha pasado más de dos meses sin que se traiga aquel que corresponde al último trimestre del 2021. Por lo que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto se ordena que cumpla con dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ gfajardov@dian.gov.co

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe04274e58c30e86a6820d26c155bf5653f56dbfae8cac0b8ff6db1c52f8a7c**
Documento generado en 04/03/2022 01:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00132 00

Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0539f23583efe3eaba8f3277b91624904139020ad74b605d6db01c866f00aad6**

Documento generado en 04/03/2022 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00088 00

Proceso: Divisorio

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 16 de diciembre del 2021.

De otro lado, requiérase a las partes, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 09 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76fccf094ef55a65ddb8e30fafac4edcd5cf108e31774fac8f5cb79ac9b2ca3**

Documento generado en 04/03/2022 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>